MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 411- 2023-MDM

Marcavelica, 24 de julio del 2023.

VISTOS:

El **Expediente N° 2023-0003136,** de fecha 14 de julio de 2023, presentado por la administrada Aracely Margot Gonzales Rosillo, **Proveído N° 4827-2023-MDM-GM,** de fecha 14 de julio de 2023, de la Gerencia Municipal, **Informe N° 474-2023/MDM-SGRRHH**, de fecha 21 de julio de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, **Informe N° 508-2023/MDM-GAJ**, de fecha 21 de julio de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **Proveído N° 5022-2023/MDM-GM**, de fecha 24 de julio de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", prescribe lo siguiente; en relación a la bonificación familiar:

> *"**Artículo 43.-** La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.*
> *El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.*
> *Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; **la familiar, que corresponde a las cargas familiares**; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.*

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 411-2023-MDM DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2023.

Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública."

Que, el artículo 52 del mencionado Decreto Legislativo establece que *la bonificación familiar es fijada anualmente por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; en relación con las cargas familiares. La bonificación corresponde a la madre, si ella y el padre prestan servicios al Estado;*

Que, el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los servidores contratados es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, **y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece.**

Que, mediante **Expediente N° 2023-0003136,** de fecha 14 de julio de 2023, presentado por la administrada Aracely Margot Gonzales Rosillo, solicita la bonificación familiar, considerando que con Resolución de Alcaldía N° 058-2004-MDM/A, de fecha 10 de marzo de 2004, en cumplimiento al mandato judicial recaído en la Resolución de Vista de la Sala Mixta de Sullana, de fecha 01 de diciembre de 2003, que declara fundada su demanda de amparo, respecto al Expediente N° 088-03-C seguido en el Segundo Juzgado Civil Especializado de Sullana, se resuelve reponer a dicha servidora como trabajadora contratada permanente de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, a partir del 03 de febrero del 2004, debiendo a partir del 16 de marzo del 2004 cumplir su función en el cargo de Secretaria en la Oficina del Programa del Vaso de Leche, perteneciente a la Comuna;

Que, mediante **Proveído N° 4827-2023-MDM-GM,** de fecha 14 de julio de 2023, la Gerencia Municipal, solicita al Subgerente de Recursos Humanos, dar trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 474-2023/MDM-SGRRHH**, de fecha 21 de julio de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, manifiesta que con Resolución de Alcaldía N° 058-2004-MDM/A, de fecha 10 de marzo de 2004, se repone a Aracelly Margot Gonzales Rosillo, como trabajadora contratada permanente, de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, a partir del 03 de febrero del 2004, encontrándose bajo los alcances del Decreto Legislativo 276;

Que, mediante **Informe N° 508-2023/MDM-GAJ**, de fecha 21 de julio de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda:

- *En mérito de lo expuesto y a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, esta Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de bonificación familiar presentada por Aracelly Margot Gonzales Rosillo NO es viable legalmente, en la medida que no tiene la condición de personal nombrado; por lo tanto, resulta improcedente.*
- *Se emita el acto administrativo a través del cual se brinde respuesta a la solicitud de bonificación familiar presentada por Aracelly Margot Gonzales Rosillo, declarándola improcedente, en mérito a los argumentos expuestos en el presente informe.*

Que, mediante **Proveído N° 5022-2023/MDM-GM**, de fecha 24 de julio de 2023, la Gerencia Municipal dispone a la Secretaria General dar trámite correspondiente;

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 411-2023-MDM DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2023.

Que, en el presente caso, la Subgerencia de Recursos Humanos ha informado que la servidora Aracelly Margot Gonzales Rosillo tiene la condición de **contratada permanente**, a partir del 03 de febrero del 2004, y a partir del 16 de marzo del 2004 cumpliendo su función en el cargo de Secretaria en la Oficina del Programa del Vaso de Leche, perteneciente a la Comuna, según la Resolución de Alcaldía N° 058-2004-MDM/A; y encontrándose bajo los alcances del Decreto Legislativo 276. En consecuencia, en la medida que no es personal nombrado en la entidad, no le corresponde el reconocimiento de bonificación de ningún tipo ni beneficios que la Ley establece; por lo que, su solicitud de bonificación familiar deviene en improcedente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Bonificación familiar postulada por la servidora Aracelly Margot Gonzales Rosillo mediante su Expediente N° 2023-0003136, de conformidad con los argumentos señalados por los funcionarios competentes.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la interesada con las formalidades de ley, así como a los estamentos municipales para su conocimiento.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C. (10)
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL